



## Consejo de Administración

334.ª reunión, Ginebra, 25 de octubre – 8 de noviembre de 2018

GB.334/LILS/3

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 31 de octubre de 2018

Original: inglés

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## La iniciativa relativa a las normas: Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 17-21 de septiembre de 2018)

### Informe de la Mesa, con arreglo al párrafo 17 del mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

#### Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), se invita al Consejo de Administración a tomar nota del informe de la cuarta reunión del GTT del MEN y a adoptar las decisiones pertinentes respecto de las recomendaciones relativas a 11 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (SST) (ramas específicas de actividad), la inspección del trabajo y estadísticas del trabajo, incluidas las relativas a su clasificación y seguimiento práctico y con plazos definidos, y respecto de las disposiciones para la celebración de su quinta reunión en 2019 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

**Objetivo estratégico pertinente:** Todos.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN.

**Repercusiones jurídicas:** Posible derogación de cuatro convenios y retiro de una recomendación.

**Repercusiones financieras:** En su 331.ª reunión (octubre- noviembre de 2017), el Consejo de Administración aprobó una partida presupuestaria para 2018-2019 que abarca las reuniones del GTT del MEN, así como el seguimiento parcial de sus recomendaciones. En el próximo bienio se necesitarán recursos adicionales para la aplicación de las recomendaciones del GTT del MEN que requieran un seguimiento por la Oficina.

**Seguimiento requerido:** Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** GB.331/PV, párrafos 706-723; GB.331/LILS/2; GB.328/PV, párrafos 568-581; GB.328/LILS/2/1 (Rev.); GB.326/PV, párrafos 503-514; GB.326/LILS/3/2; GB.325/PV, párrafos 597-612; GB.325/LILS/3; GB.323/PV, párrafos 51-84; GB.323/INS/5.



1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 331.ª reunión (octubre-noviembre de 2017) <sup>1</sup>, la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró del 17 al 21 de septiembre de 2018 en la sede de la OIT, en Ginebra. Con arreglo al párrafo 17 de su mandato, «el GTT del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. La cuarta reunión del GTT del MEN fue presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y en ella participaron 31 de los 32 miembros del GTT del MEN, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales <sup>2</sup>, como se indica en el informe de la discusión incluido en el apéndice. La Sra. Sonia Regenbogen y la Sra. Catelene Passchier fueron nombradas Vicepresidentas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, respectivamente. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del GTT del MEN, sus documentos preparatorios y otros materiales conexos fueron publicados en el sitio web dedicado a esa cuestión <sup>3</sup>.
3. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el GTT del MEN examinó en su cuarta reunión nueve instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (SST) (ramas de actividad específicas), la inspección del trabajo y la administración del trabajo (estadísticas del trabajo), así como las medidas de seguimiento adoptadas respecto de otros dos instrumentos abarcados por esos temas y que anteriormente habían sido considerados como superados. Las recomendaciones correspondientes se reproducen en el apéndice del presente documento y se presentan de manera sintetizada en el cuadro que figura a continuación.

#### Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su cuarta reunión (septiembre de 2018)

##### 1) Clasificaciones

<i>Normas clasificadas como normas actualizadas</i>	C.176 y R.183 sobre seguridad y salud en las minas
	C.167 y R.175 sobre seguridad y salud en la construcción
	C.160 y R.170 sobre estadísticas del trabajo
<i>Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura</i>	Ninguna
<i>Normas clasificadas como normas superadas</i> <sup>4</sup>	C.45 sobre el trabajo subterráneo (mujeres)
	C.85 sobre la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos
	R.20 sobre la inspección del trabajo

<sup>1</sup> Documento [GB.331/PV](#), párrafo 723, *i*).

<sup>2</sup> Párrafo 18 del [GTT del MEN](#); documento [GB.331/LILS/2](#), párrafo 30 del apéndice.

<sup>3</sup> Véase: [https://www.ilo.org/global/standards/WCMS\\_449689/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/standards/WCMS_449689/lang--es/index.htm).

<sup>4</sup> Además, el GTT del MEN confirmó la clasificación del Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62) y el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) como instrumentos superados, como se había determinado anteriormente.

## 2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

<p><i>Medidas de seguimiento que implican actividades de promoción o de asistencia técnica</i></p>	<p>Campañas de promoción del C.176, el C.167, el C.81, el C.129 y el C.160, incluida asistencia técnica cuando proceda</p> <p>Seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el C.45 con el fin de fomentar la ratificación de instrumentos sobre SST actualizados, por ejemplo, el C.176</p> <p>Actividades de seguimiento y promoción organizadas por la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el C.62 para fomentar la ratificación de instrumentos en materia de SST, por ejemplo, el C.167; asistencia técnica específica para los Estados Miembros que necesitan más apoyo, y asistencia técnica para la aplicación del C.167 y la R.175, en particular en relación con las dificultades señaladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)</p> <p>Prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros vinculados por el C.81 y el C.85 para aclarar la situación y asistir en la adopción de medidas para denunciar el C.85</p> <p>Recopilación de información de los Estados Miembros vinculados por el C.85 sobre las razones por las que no se han ratificado el C.81 y el C.129, cuando sea pertinente</p> <p>Adopción de medidas de seguimiento por la Oficina con los Estados Miembros (y territorios no metropolitanos) vinculados actualmente por el C.63 para apoyar la ratificación del C.160</p>
<p><i>Medidas de seguimiento que implican actividades no normativas</i></p>	<p>Estudio sobre la igualdad de género en el sector de la minería</p> <p>Examen periódico del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción, 1992 a fin de garantizar su relevancia continua; la primera revisión debería elaborarse para 2022</p> <p>Elaboración, antes del retiro de la R.20, de directrices sobre los principios generales contenidos en el C.81 y el C.129 sobre la inspección del trabajo</p> <p>Solicitud para que la reunión de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (octubre de 2018) haga un llamamiento a los Estados Miembros vinculados actualmente por el C.63 para que consideren la posibilidad de ratificar el C.160 sobre estadísticas del trabajo</p>
<p><i>Medidas de seguimiento que implican un examen en la CIT para considerar la derogación o el retiro de un instrumento</i></p>	<p>Inscripción en el orden del día de la reunión de la CIT en 2024 de puntos relativos a la derogación del C.45 sobre el trabajo subterráneo (mujeres), el C.62 sobre las prescripciones de seguridad (edificación), el C.85 sobre la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos y el C.63 sobre estadísticas</p> <p>Inscripción en el orden del día de la reunión de la CIT en 2022 de un punto relativo al retiro de la R.20 sobre la inspección del trabajo</p>
<p><i>Medidas de seguimiento que implican la supervisión de la aplicación de recomendaciones para promover la ratificación</i></p>	<p>Examen de los progresos realizados en relación con la ratificación del C.176 y el estudio sobre la igualdad de género en la minería en la discusión recurrente sobre la protección de los trabajadores en 2022</p> <p>Examen en la reunión de 2020 del GTT del MEN de los progresos realizados en relación con la ratificación del C.167, inclusive los realizados por los Estados Miembros vinculados actualmente por el C.62</p> <p>Examen en la reunión de 2019 del GTT del MEN de la información sobre los obstáculos para la ratificación del C.81 y el C.129 facilitada por los Estados Miembros todavía vinculados por el C.85</p>

*Medidas de seguimiento que implican disposiciones institucionales*

Adopción de medidas apropiadas por parte de la Organización para asegurarse de que todas las recomendaciones resultantes de su examen de las normas prevén plazos

Mayor desarrollo de las propuestas de la Oficina relativas a las medidas de seguimiento que implican actividades normativas para aplicar las recomendaciones en materia de SST formuladas por el GTT del MEN en 2017, y examen del impacto de las recomendaciones del GTT del MEN en el orden del día de las reuniones de la CIT y la Oficina

4. El GTT del MEN decidió celebrar su quinta reunión del 23 al 27 de septiembre de 2019 y recomendó al Consejo de Administración que en esa reunión se examinen los ocho instrumentos que figuraban en el programa de trabajo inicial relacionados con la política de empleo, así como las medidas de seguimiento adoptadas respecto de un instrumento superado abarcado por ese tema. La lista completa de estos instrumentos figura en el informe del GTT del MEN, que se reproduce en el apéndice del presente documento.

## Proyecto de decisión

5. *El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) y, al aprobar las recomendaciones del mismo:*
- a) *acoge con satisfacción que el GTT del MEN haya iniciado una discusión sumamente importante sobre las repercusiones institucionales de su propia labor a fin de garantizar la sostenibilidad del proceso, asimismo, el Consejo de Administración expresa su interés en seguir recibiendo del GTT del MEN información actualizada sobre el examen en curso acerca de la manera de garantizar que el seguimiento recomendado por el GTT del MEN se lleve a cabo como una prioridad institucional, y acerca de la manera de asegurar la coherencia y la consistencia del marco de la política normativa en relación con los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (SST);*
  - b) *decide que los nueve instrumentos relacionados con la SST (disposiciones generales y riesgos específicos) examinados por el GTT del MEN deberían clasificarse conforme a sus recomendaciones, y pide a la Oficina que adopte las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto;*
  - c) *pide a la Organización y a sus mandantes tripartitos que adopten medidas adecuadas para dar seguimiento a las recomendaciones relativas a las actividades normativas y los plazos previstos en todas las recomendaciones resultantes del examen de las normas, con inclusión de las medidas de seguimiento que implican la derogación y el retiro de normas superadas, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad de asistencia técnica para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados;*
  - d) *pide a la Oficina que comience la elaboración de un estudio sobre la igualdad de género en el sector de la minería, la revisión del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción, 1992, y la elaboración de directrices sobre los principios generales contenidos en el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y solicita a la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) que haga un*

*llamamiento a los Estados Miembros vinculados actualmente por el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) para que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160);*

- e) toma nota de la intención del GTT del MEN de mantener bajo seguimiento, en sus propias reuniones futuras, la aplicación de sus recomendaciones para promover la ratificación de algunos instrumentos, así como los progresos alcanzados respecto de la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y del estudio sobre la igualdad de género en el sector de la minería en el contexto de la discusión recurrente sobre la protección de los trabajadores que se celebrará en 2022;*
- f) toma nota de las recomendaciones del GTT del MEN acerca de la derogación y el retiro de ciertos instrumentos y considerará a ese respecto (véase el documento GB.334/INS/2) la posibilidad de:*
  - i) inscribir en el orden del día de la 111.ª reunión (2022) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo al retiro de la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20), y de*
  - ii) inscribir en el orden del día de la 113.ª reunión (2024) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), del Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), del Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) y del Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85);*
- g) toma nota de la labor emprendida por la Oficina como seguimiento de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su segunda y tercera reuniones y pide a la Oficina que prosiga con esa labor de seguimiento según lo previsto;*
- h) decide que el GTT del MEN examinará en su quinta reunión los nueve instrumentos relativos a la política de empleo (ocho instrumentos y un instrumento superado) en el marco de los conjuntos de instrumentos 1 y 4 del programa de trabajo inicial revisado, e*
- i) decide convocar la quinta reunión del GTT del MEN del 23 al 27 de septiembre de 2019.*

## Apéndice

### Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 17 al 21 de septiembre de 2018)

1. La cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró en Ginebra del 17 al 21 de septiembre de 2018. Estuvo presidida por el Sr. Jan Farzan (Alemania) y contó con la participación de 31 de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

#### Cuadro 1. Miembros que asistieron a la cuarta reunión del GTT del MEN (septiembre de 2018)

---

##### Miembros representantes de los gobiernos

---

Brasil  
 Canadá  
 China  
 Colombia  
 Corea, República de  
 India  
 Irán, República Islámica del  
 Kenya  
 Lituania  
 Mali  
 México  
 Nigeria <sup>1</sup>  
 Países Bajos  
 Rumania  
 Sudáfrica <sup>2</sup>  
 Suecia

---

##### Miembros representantes de los empleadores

---

Sra. S. Regenbogen (Canadá), Vicepresidenta  
 Sr. A. Echavarría Saldarriaga (Colombia)  
 Sra. S. D'Amico (Camboya)  
 Sra. L. Sephomolo (Lesotho)  
 Sr. P. O'Reilly (Nueva Zelanda)  
 Sr. U. Yildiz (Turquía)

<sup>1</sup> En virtud del párrafo 7 del mandato del GTT del MEN, se informó a la Oficina que el miembro del Camerún sería sustituido por un miembro representante del Gobierno de Nigeria en la cuarta reunión del GTT del MEN.

<sup>2</sup> En virtud del párrafo 7 del mandato del GTT del MEN, se informó a la Oficina que el miembro de Namibia sería sustituido por un miembro representante del Gobierno de Sudáfrica en la cuarta reunión del GTT del MEN.

Sr. K. Weerasinghe (Sri Lanka)

---

**Miembros representantes de los trabajadores**

---

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sra. A. Brown (Reino Unido)

Sr. H. Fonck (Bélgica)

Sr. B. Kohler (Suiza)<sup>3</sup>

Sra. F. Murie (Reino Unido)

Sr. R. O'Neill (Reino Unido)

Sr. Z. Mtintema (Zimbabwe)

Sra. M. Pujadas (Argentina)

---

2. De conformidad con la decisión adoptada por el GTT del MEN en su tercera reunión, a la reunión asistieron ocho consejeros encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales.

### ***Discusiones tripartitas que dieron lugar a recomendaciones consensuadas***

3. Al igual que en las reuniones anteriores, las discusiones mantenidas en la cuarta reunión del GTT del MEN se caracterizaron por el espíritu de compromiso y la franqueza de sus miembros y permitieron tomar decisiones consensuadas sobre todas las cuestiones examinadas. Sus miembros hicieron hincapié en la importancia del papel que comparten y que consiste en contribuir a alcanzar el objetivo común de establecer un corpus normativo actualizado y relevante. Había que desarrollar un diálogo tripartito constructivo que permitiera adoptar soluciones innovadoras, en vista de la particular complejidad de esta labor.
4. Teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de experiencias pasadas, y en particular la forma en que ha evolucionado el impacto de los procesos de examen de las normas, el GTT del MEN discutió acerca de la gran trascendencia que tiene su labor para el corpus normativo y para la Organización. Sus recomendaciones y las medidas de seguimiento para aplicarlas podrían tener repercusiones de gran alcance para los trabajadores y las empresas de todo el mundo. Los miembros del GTT del MEN, conscientes de la responsabilidad que conlleva su mandato, destacaron que, en todos los casos, su labor debe tener como objetivo — y como resultado — mejorar la protección de los trabajadores, teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.
5. El GTT del MEN reiteró una vez más la importancia fundamental de que su labor se entendiera como una prioridad institucional. Esto abarcaba todos los aspectos de sus recomendaciones, incluidos los relativos a la clasificación de las normas, la identificación de lagunas en materia de cobertura que requerían medidas de carácter normativo, y los diversos elementos de las medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, como las iniciativas no normativas para promover la ratificación y la aplicación de normas, y la derogación o el retiro de instrumentos superados, cuando proceda.
6. Teniendo esto presente, el GTT del MEN procedió a un examen exhaustivo y minucioso de las normas que debía revisar. El GTT del MEN consideró que la incidencia de su labor sólo podía plasmarse con la adopción de medidas de seguimiento integradas y aplicadas sistemáticamente. A este fin, elaboró paquetes equilibrados de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos para los temas objeto de examen, compuestos por elementos

<sup>3</sup> En virtud del párrafo 7 del mandato del GTT del MEN, se informó a la Oficina que el Sr. Kohler sería sustituido por el Sr. K. Ozkan (Turquía) durante dos días en la cuarta reunión del GTT del MEN.



complementarios e interrelacionados. Sobre la base de las clasificaciones recomendadas para cada instrumento, los paquetes de medidas de seguimiento incluían, según los casos, actividades de promoción para instrumentos actualizados, en particular asistencia técnica para apoyar su ratificación o su aplicación plena, y la derogación o el retiro de instrumentos superados. El GTT del MEN consideró que la Oficina y la Organización debían implementar cada elemento de estos paquetes de medidas de seguimiento integradas como una prioridad institucional y reconocer su complementariedad para asegurar un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo.

7. En el curso de su reunión, el GTT del MEN examinó los elementos que habían de incluirse en los paquetes de medidas de seguimiento. Indicando que su examen de este año no le había llevado a detectar ninguna laguna reglamentaria en materia de cobertura que implicara adoptar medidas de carácter normativo, el GTT del MEN acordó que sus recomendaciones de otros años que implicaban posibles medidas de seguimiento de carácter normativo, así como las resultantes de futuros exámenes, eran un componente fundamental de su labor para cumplir su mandato. El GTT del MEN confiaba en que el Consejo de Administración lo tendría presente al seleccionar los puntos de carácter normativo que habían de inscribirse en el orden del día de las reuniones de la Conferencia. Tomó nota de la información comunicada por la Oficina de que posiblemente se necesitarían recursos adicionales para algunas actividades de seguimiento.
8. Asimismo, el Grupo de los Trabajadores destacó la función de las campañas mundiales en la promoción de la ratificación de los instrumentos actualizados, incluyendo las dirigidas a los Estados Miembros con ratificaciones de normas conexas superadas y con las que buscaba garantizar que la derogación o el retiro de las mismas no produjeran lagunas de protección. El Grupo de los Empleadores consideró que, en general, el apoyo para la ratificación de instrumentos debería centrarse en los Estados Miembros que indicaran un posible interés en ratificar un instrumento específico. El Grupo Gubernamental señaló la importancia de ofrecer apoyo técnico a los Estados Miembros que desearan ratificar instrumentos actualizados.
9. El GTT del MEN discutió sobre las medidas de seguimiento que deberían adoptarse respecto de los instrumentos que había clasificado como superados. El Grupo de los Empleadores opinó que debería examinarse a la mayor brevedad posible la derogación o el retiro de todo instrumento que, en condiciones similares, hubiera sido clasificado como superado. El Grupo de los Trabajadores hizo hincapié en que era fundamental, y una cuestión de máxima prioridad, adoptar medidas eficaces para garantizar la transición hacia la ratificación de instrumentos actualizados conexos por Estados Miembros que todavía estuvieran vinculados por estos instrumentos superados, en lugar de centrarse en su derogación o retiro, lo cual permitiría prevenir lagunas de protección que pudieran surgir con una derogación o un retiro tempranos. Los miembros del Grupo Gubernamental estimaron que los instrumentos superados deberían ser derogados o retirados lo antes posible e introducir medidas para asistir a los Estados Miembros en el proceso de ratificación de los instrumentos actualizados conexos.

***Examen de cinco instrumentos, y del seguimiento dado a un instrumento superado, relacionados con la SST (ramas específicas de actividad)***

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el GTT del MEN examinó los cinco instrumentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo (SST) (ramas específicas de actividad) que figuraban en su programa inicial de trabajo: el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175), el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y la Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183). Asimismo, examinó las medidas de seguimiento que

se habían de adoptar con respecto a un instrumento que ya había sido clasificado como superado: el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62). Las recomendaciones consensuadas fruto del examen del GTT del MEN figuran en los párrafos 9 a 14 del anexo al presente informe.

11. Con respecto al examen de los instrumentos relativos a la SST en ramas específicas de actividad, el Grupo de los Empleadores cuestionó en general el valor de los instrumentos sectoriales relacionados con la SST, en particular debido a sus tasas de ratificación relativamente bajas, al nivel excesivo de detalles que contenían generalmente y que afectaba su relevancia a largo plazo, y la duplicación parcial con los instrumentos relativos a la SST que contenían disposiciones de aplicación general. El Grupo de los Trabajadores respondió que las tasas de ratificación no eran un buen indicativo de la calidad y la actualidad de los instrumentos de la OIT, lo cual había quedado demostrado en la presente reunión del GTT del MEN, por ejemplo, la alta tasa de ratificación del Convenio núm. 45 sobre las mujeres en el sector minero, que se consideraba superado, y la tasa de ratificación muy inferior del instrumento más actualizado. Además, el Grupo de los Trabajadores indicó que los instrumentos relacionados con la SST para sectores específicos eran importantes y beneficiosos para los trabajadores y los empleadores de dichos sectores, ya que proporcionaban una orientación útil sobre cuestiones que afectaban sus condiciones de trabajo cotidianas, mientras que la experiencia demostraba que los gobiernos, especialmente en los países en desarrollo, podían preferir ratificar un convenio más orientado a un sector específico que un convenio más amplio y complejo. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN indicaron que muchos Estados Miembros consideraban que los instrumentos sectoriales en materia de SST eran complementos útiles de los instrumentos relacionados con la SST de aplicación general, y explicaron que los Estados Miembros podrían considerar útil la oferta de asistencia técnica en relación con sus ratificaciones actuales y futuras.
12. En el proceso para formular recomendaciones consensuadas sobre los instrumentos relativos a la *seguridad y salud en la minería*<sup>4</sup>, los tres grupos del GTT del MEN coincidieron en que, mientras que el Convenio núm. 45 era contrario al principio fundamental de igualdad y no discriminación y no abarcaba disposiciones para proteger a los trabajadores, el Convenio núm. 176 era de aplicación general y compatible con el enfoque adoptado por los instrumentos clave en materia de SST identificados por el Consejo de Administración. El GTT del MEN mantuvo un intercambio abierto de opiniones sobre el paquete óptimo de medidas de seguimiento que se debería elaborar.
13. El Grupo de los Empleadores consideró que la derogación del Convenio núm. 45 no debería retrasarse y que no había ningún vínculo entre ese Convenio y el Convenio núm. 176 que justificara la elaboración de una campaña de promoción específica distinta de las actividades de promoción habituales de la Oficina para los instrumentos actualizados. El Grupo de los Trabajadores consideró que un enfoque de transición hacia la derogación, en el que se establecieran medidas eficaces para asegurar la transición hacia la ratificación de los instrumentos actualizados, ofrecería la oportunidad de promover la seguridad y salud de las trabajadoras en las minas, y, en este sentido, estimaba que una campaña de promoción para el Convenio núm. 176, así como otras medidas centradas en los retos particulares relativos a la igualdad de género en las minas, era indispensable para garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores, mujeres y hombres, en las minas. El Grupo Gubernamental consideró que la campaña de promoción era importante tanto para la ratificación como para la aplicación efectiva, pero no consideró que la denuncia o la derogación del Convenio núm. 45 deba estar vinculada a la ratificación del Convenio núm. 176.
14. Por consiguiente, el GTT del MEN acordó clasificar el Convenio núm. 45 como un instrumento superado y el Convenio núm. 176 y la Recomendación núm. 183 como

<sup>4</sup> Convenios núms. 45 y 176 y Recomendación núm. 183, examinados en el documento del [GTT del MEN/2018/Nota técnica 1.1](#), y recomendaciones contenidas en los párrafos 9 a 12 del anexo del presente informe.

instrumentos actualizados. El paquete correspondiente de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos debería: promover la ratificación del Convenio núm. 176, incluir el examen de la derogación del Convenio núm. 45 por la Conferencia en 2024, y dar lugar a un estudio de la Oficina para comprender mejor la situación con respecto a la igualdad de género en el sector de la minería, e igualmente debería obtener que se dedicara una atención especial a los progresos realizados en relación con la ratificación del Convenio núm. 176 y al estudio antes mencionado sobre la igualdad de género en la minería en el contexto de la discusión recurrente sobre la protección de los trabajadores en 2022, a fin de verificar si era necesario adoptar medidas adicionales. Las recomendaciones consensuadas figuran en los párrafos 9 a 12 del anexo del presente informe.

15. El rico debate mantenido por el GTT del MEN sobre los instrumentos relativos a la *seguridad y salud en la construcción*<sup>5</sup> dio lugar a una serie de recomendaciones consensuadas, a saber, que el Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175 eran instrumentos actualizados y la confirmación de que el Convenio núm. 62 era un instrumento superado. En el proceso para determinar las medidas de seguimiento que recomendaría en relación con estos instrumentos, los miembros del GTT del MEN intercambiaron opiniones para elaborar un paquete innovador y equilibrado de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos.
16. El Grupo de los Trabajadores hizo hincapié en que, como el Convenio núm. 62 todavía proporcionaba protecciones pertinentes a muchos trabajadores vulnerables en los Estados Miembros en los que seguía vigente, las medidas de seguimiento deberían comprender medidas eficaces para una transición hacia el instrumento actualizado, el Convenio núm. 167, cuya ratificación suponía la denuncia automática del Convenio núm. 62, como vía preferible para avanzar, en lugar de centrarse en la derogación. El Grupo de los Empleadores consideró que el Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175 estaban en general actualizados, aunque con ciertas reservas. Por otro lado, el Convenio núm. 62 era un instrumento superado y la Conferencia debería considerar su derogación a la mayor brevedad posible. En cuanto a las medidas de seguimiento, las actividades de promoción se deberían centrar en las normas actualizadas sobre SST de aplicación general. El Grupo Gubernamental indicó que la derogación del Convenio núm. 62 se podría examinar como pronto después del próximo período de denuncia (entre el 4 de julio de 2022 y el 4 de julio de 2023), lo que daría tiempo a los Estados Miembros para considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos más actualizados y evitar una laguna de protección. Los miembros gubernamentales destacaron la importancia de revisar el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción, que proporcionaba orientaciones detalladas sobre las normas de SST en el sector.
17. Tras la discusión, el GTT del MEN convino en que el paquete de medidas de seguimiento relacionadas con los instrumentos sobre SST en la construcción debería: promover la ratificación del Convenio núm. 167; incluir el seguimiento por parte de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 62 para apoyar activamente la ratificación de instrumentos actualizados relativos a la SST; incluir la prestación de asistencia técnica; garantizar una primera revisión del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción de aquí a 2022, e incluir el examen de la derogación del Convenio núm. 62 por la Conferencia en 2024. El GTT del MEN examinará, en su reunión de 2020, las actividades de promoción emprendidas por la Oficina para verificar si es necesario adoptar medidas adicionales. Las recomendaciones consensuadas a este respecto figuran en los párrafos 13 y 14 del anexo del presente informe.

<sup>5</sup> Convenios núms. 62 y 167 y Recomendación núm. 175, examinados en el documento del [GTT del MEN/2018/Nota técnica 1.2](#), y recomendaciones contenidas en los párrafos 13 y 14 del anexo del presente documento.

## Examen de dos instrumentos sobre la inspección del trabajo

18. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el GTT del MEN examinó los dos instrumentos sobre la inspección del trabajo que figuraban en su programa de trabajo inicial: el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20). En los párrafos 15 a 19 del anexo al presente informe se presentan las recomendaciones consensuadas resultantes de dicho examen.
19. Al formular recomendaciones consensuadas sobre el instrumento relativo a la *inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos*<sup>6</sup>, el GTT del MEN convino en que el Convenio núm. 85 se basaba en una visión mundial que ya no existía y que no era plenamente compatible con el principio de universalidad de las normas internacionales del trabajo de la Organización. También observó las complejidades jurídicas de la situación de los territorios no metropolitanos con respecto a este instrumento.
20. Durante la discusión del paquete de medidas prácticas de seguimiento y con plazos definidos a este respecto, el Grupo de los Trabajadores destacó la necesidad de que las medidas de seguimiento incluyeran elementos de transición para garantizar que no se produjera una laguna en la protección de los trabajadores en relación con los Estados Miembros y los territorios no metropolitanos en los que el Convenio núm. 85 estaba vigente. Los miembros del Grupo Gubernamental resaltaron que debería ofrecerse asistencia técnica a los países que habían ratificado el Convenio núm. 85, para asegurar que no se produjera una laguna de protección como resultado de su derogación. El Grupo de los Empleadores subrayó que, en la actualidad, este Convenio sólo era aplicable en los territorios no metropolitanos y que sólo la mitad de los diez países que lo habían ratificado seguían teniendo territorios no metropolitanos. Por consiguiente, resaltó la necesidad de aclarar la situación del Convenio para los países ratificantes que habían logrado la condición de países independientes sin otro territorio no metropolitano y estimó que la derogación del Convenio núm. 85 podría complementarse con campañas de promoción específicas del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129).
21. En consecuencia, el GTT del MEN acordó clasificar el Convenio núm. 85 como instrumento superado; y recomendó que, entre las medidas de seguimiento, la Conferencia estudiara en 2024 la derogación del Convenio núm. 85. Asimismo, la Oficina debería promover la ratificación de los Convenios núms. 81 y 129, proporcionar asistencia técnica con respecto a algunas complejidades jurídicas, y recabar información sobre los obstáculos a la ratificación de los Convenios núms. 81 y 129 para someterlos a la consideración del GTT del MEN en su reunión de 2019.
22. El GTT del MEN celebró un franco debate sobre el instrumento relativo a los *principios generales para la organización de los sistemas de inspección del trabajo*<sup>7</sup>. El GTT estuvo de acuerdo en que los principales principios de la Recomendación núm. 20 se habían incorporado a los instrumentos de gobernanza más recientes, por lo que centró su atención en el enfoque que debía adoptarse con respecto a ciertas disposiciones de la Recomendación que proporcionaban orientaciones detalladas sobre los principios establecidos en los Convenios núms. 81 y 129.
23. El Grupo Gubernamental consideró que sería útil tener orientaciones, que contaran con un respaldo tripartito, para la aplicación de algunas disposiciones que todavía no estaban

<sup>6</sup> Convenio núm. 85, examinado en el documento del [GTT del MEN/2018/Nota técnica 2.1](#), y recomendaciones contenidas en los párrafos 15 a 17 del anexo al presente informe.

<sup>7</sup> Recomendación núm. 20, examinada en el documento [GTT del MEN/2018/Nota técnica 2.2](#), y recomendaciones contenidas en los párrafos 18 y 19 del anexo al presente informe.

contempladas en los Convenios núms. 81 y 129 y en las Recomendaciones núms. 81 y 133. El Grupo de los Empleadores subrayó que toda orientación que se proporcionara debería mantenerse periódicamente actualizada. En su opinión, las orientaciones deberían desempeñar una función más prominente en el futuro, complementando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo con detalles técnicos. Por el contrario, el Grupo de los Trabajadores consideró que era problemático sustituir un instrumento normativo — como una recomendación — o partes de él con orientaciones únicamente, ya que éstas no tenían el mismo valor normativo. A sugerencia del Grupo de los Trabajadores, se consideró la posibilidad de realizar una revisión parcial de la Recomendación núm. 81 para incorporar las disposiciones de la Recomendación núm. 20 que no se repetían en instrumentos más recientes, sobre la base del asesoramiento prestado por el Consejero Jurídico. Este último explicó que las normas de la OIT podían revisarse, en su totalidad o en parte, con arreglo a disposiciones específicas de la Constitución de la OIT y de los Reglamentos de la Conferencia y del Consejo de Administración, así como herramientas desarrolladas en la práctica. El procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Conferencia se utilizó hasta 1950, tras lo cual se pasó a utilizar el procedimiento de simple o doble discusión, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento. Asimismo, la OIT ha revisado algunos instrumentos mediante la adopción de protocolos y cláusulas de enmienda, como en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) y el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). En 1965 se adoptó un procedimiento simplificado de revisión, basado en el proceso establecido en los artículos 44 y 45, para tratar las cuestiones que no eran objeto de controversia; pero hasta la fecha nunca se había utilizado en la práctica.

24. Tras discutirlo, el GTT del MEN acordó clasificar la Recomendación núm. 20 como superada; y recomendó que, entre las medidas de seguimiento, se estudiara el retiro de la Recomendación núm. 20 en 2022 y la previa elaboración de orientaciones sobre los principios generales establecidos en los Convenios núms. 81 y 129, incluidas, sin que esto fuera limitativo, las disposiciones de la Recomendación núm. 20 que no se repetían en instrumentos más recientes.

### ***Examen de dos instrumentos — y del seguimiento dado a un instrumento superado — sobre las estadísticas del trabajo***

25. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2017, el GTT del MEN examinó los dos instrumentos sobre las *estadísticas del trabajo* que figuraban en su programa de trabajo inicial: el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170). También examinó el seguimiento dado al Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), que previamente se había determinado que estaba superado. En los párrafos 20 a 21 del anexo al presente informe se presentan las recomendaciones consensuadas resultantes de dichos exámenes.
26. Tras debatir los instrumentos sobre las estadísticas del trabajo <sup>8</sup>, el GTT del MEN formuló la recomendación consensuada de que el Convenio núm. 160 y la Recomendación núm. 170 estaban actualizados, y confirmó la clasificación del Convenio núm. 63 como instrumento superado.
27. Al debatir las medidas de seguimiento que deberían adoptarse a ese respecto, el Grupo de los Empleadores destacó la importancia de adoptar una decisión definitiva sobre la posible derogación del Convenio núm. 63, cuestión que el GTT del MEN ya había estudiado en su segunda reunión. Dado que, en su opinión, el Convenio era claramente redundante, el Grupo

<sup>8</sup> Convenios núms. 63 y 160 y Recomendación núm. 170, examinados en el documento del [GTT del MEN/2018/Nota técnica 3.1](#), y recomendaciones contenidas en los párrafos 20 a 21 del anexo al presente informe.

de los Empleadores estimó que debería recomendarse que la Conferencia lo derogase en un futuro próximo. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN observaron la flexibilidad del Convenio núm. 160 y sugirieron la posibilidad de que las actividades de promoción se complementaran con un calendario para la derogación del Convenio núm. 63. El Grupo de los Trabajadores sugirió la posibilidad de que se utilizara el Convenio núm. 63 y sus obligaciones de presentación de memorias, mientras siguieran en vigor, como un medio para promover la ratificación del Convenio núm. 160. También propuso que se promoviera la ratificación del Convenio núm. 160 en la reunión de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) de octubre de 2018.

28. En consecuencia, tras la discusión, el GTT del MEN acordó que las medidas de seguimiento relativas a las estadísticas del trabajo deberían incluir la promoción del Convenio núm. 160 y el examen de la derogación del Convenio núm. 63 en 2024. Con respecto a los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 63 — y los territorios no metropolitanos en los cuales dicho Convenio había sido declarado aplicable — el GTT del MEN recomendó que la Oficina llevara a cabo un seguimiento y solicitó que la CIET pidiera a dichos Estados que consideraran la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 160.

### ***Consideración de los asuntos relativos al procedimiento de examen del GTT del MEN***

29. El GTT del MEN siguió considerando su procedimiento de examen dinámico y flexible. Volvió a proporcionar orientaciones a la Oficina acerca de cómo seguir mejorando los documentos informativos que formaban parte del conjunto de documentos preparatorios y expresó su satisfacción por la información contenida en el plan de trabajo interno relativo al programa de trabajo inicial del GTT del MEN <sup>9</sup>, el informe sobre el seguimiento dado por la Oficina a las anteriores recomendaciones del GTT del MEN <sup>10</sup>, el documento relativo al proceso de examen de los instrumentos aplicado por el GTT del MEN <sup>11</sup> y el documento relativo a las sinergias existentes entre la labor del GTT del MEN y otras iniciativas de la OIT <sup>12</sup>. El GTT del MEN era consciente de la envergadura de los cambios que se requería introducir y aguardaba con interés el resultado de las continuas adaptaciones de NORMLEX para plasmar su labor en esa base de datos.

### ***Consideración de las repercusiones institucionales del procedimiento de examen del GTT del MEN***

30. El GTT del MEN examinó dos documentos de opciones que había pedido que preparara la Oficina en su última reunión <sup>13</sup>. La discusión tuvo un alcance particularmente amplio y contribuyó directamente a la elaboración de la política de la OIT relativa a las normas. Los Miembros eran conscientes de lo que esa discusión significaba para el conjunto de la Organización. En ese contexto, el GTT del MEN decidió seguir reflexionando en su siguiente reunión acerca de diversas cuestiones que merecían estudiarse con más detenimiento y someterse a una exhaustiva discusión tripartita. Para asegurarse de que sus recomendaciones estuvieran bien fundamentadas, fueran realistas y tuvieran el impacto deseado, el GTT del MEN pidió a la Oficina que elaborase otros documentos preparatorios

<sup>9</sup> GTT del MEN/2018/Documento de información 1.

<sup>10</sup> GTT del MEN/2018/Documento de información 2.

<sup>11</sup> GTT del MEN/2018/Documento de información 3.

<sup>12</sup> GTT del MEN/2018/Documento de información 4.

<sup>13</sup> Documento GB.331/LILS/2, apéndice, párrafos 6 y 7.

con objeto de facilitar sus futuras discusiones, y concretamente un documento en el que se expusieran las repercusiones jurídicas de las diversas cuestiones que se habían considerado en lo relativo a las normas internacionales del trabajo. En el párrafo 22 del anexo al presente informe se adjuntan las recomendaciones que fueron consensuadas a raíz de las deliberaciones mantenidas.

31. Con respecto a la discusión relativa a las *opciones para asegurar la coherencia y la consistencia al dar seguimiento a las recomendaciones del GTT del MEN en materia de SST*<sup>14</sup>, el GTT del MEN convino en que debían adoptarse enfoques innovadores para que la OIT contase con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.
32. El Grupo de los Empleadores insistió en que el GTT del MEN no debería limitarse a examinar y clasificar las normas de SST, sino que también debería aprovechar esa oportunidad para estudiar la forma de reorganizar, simplificar y consolidar las normas de SST y formular propuestas al respecto a fin de acabar con la actual fragmentación de las normas en ese ámbito. En ese contexto, al Grupo de los Empleadores le parecía útil estudiar y desarrollar el tercer enfoque, considerando la conveniencia de hacer gala de espíritu de innovación y de ambición con objeto de asegurar la transparencia, sostenibilidad, pertinencia e impacto futuro de los instrumentos de SST para los mandantes. Preguntó si, al proporcionar la información necesaria para que el GTT del MEN prosiguiera su labor, la Oficina podría suministrar una simulación piloto de uno o varios de esos enfoques.
33. El Grupo de los Trabajadores era favorable a que se celebrara una nueva discusión basada en el primer enfoque («integración temática»), si bien le preocupaba la posible inclusión de instrumentos actualizados en ese enfoque, ya que ello sería contrario a los intereses de los trabajadores porque pondría en peligro la promoción de esos instrumentos. Además, expresó su profunda preocupación por el alcance de las posibles consecuencias y las dificultades jurídicas que planteaban los otros dos enfoques (por ejemplo, con respecto a la propuesta de ampliar la utilización de protocolos más allá de la práctica actual de la OIT), y puso de manifiesto que debía mantenerse el nivel de protección de los trabajadores fuera cual fuera el enfoque escogido. El Grupo de los Trabajadores destacó que el proceso requeriría el uso de abundantes recursos y que no sería lógico exigir a los Estados Miembros que volvieran a ratificar instrumentos que hubieran sido objeto de un ejercicio de consolidación en caso de que el enfoque escogido implicara únicamente una reformulación de dichos instrumentos. Consideró que el tercer enfoque («consolidación») superaba el mandato del GTT del MEN, dado que abriría la posibilidad a que se consolidaran instrumentos que no entraban dentro de su ámbito de competencias y podía desestabilizar el acervo normativo de la OIT. El Grupo de los Trabajadores recaló que, en el curso de la reflexión del GTT del MEN sobre esas cuestiones, era fundamental seguir promoviendo los instrumentos actualizados y dar seguimiento a las recomendaciones normativas del GTT del MEN para lograr resultados visibles y tangibles.
34. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN estimaban que la presente discusión era solamente el principio de una discusión más amplia que tendría un impacto considerable en la política de la OIT relativa a las normas. Los Miembros estaban totalmente de acuerdo en que no se debían reducir las medidas de protección y destacaron que las innovaciones no debían llevarse a cabo en detrimento de la protección de los trabajadores; además, consideraban que la eficacia y la viabilidad eran dos objetivos importantes. El Grupo Gubernamental apoyaba el desarrollo del primer enfoque y, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por el Grupo de los Trabajadores, sugirió que la Oficina tratara de incorporar algunos elementos del segundo enfoque («integración parcial») para complementarlo; en particular, consideraba que los protocolos podían resultar útiles en algunos casos. El Grupo Gubernamental dijo que deberían tomarse en consideración las

<sup>14</sup> GTT del MEN/2018/Documento de opciones 1.

lecciones extraídas del proceso de adopción del MLC, 2006, y con esto se refería tanto a los aspectos positivos como a las dificultades encontradas. Por ejemplo, en el marco del examen del primer enfoque, se podría tomar como base el enfoque del MLC, 2006 para concebir medidas que facilitarían la actualización de los nuevos instrumentos. Algunos miembros gubernamentales destacaron la necesidad de que las normas resistieran el paso del tiempo y estuvieran orientadas a objetivos concretos; aunque esos objetivos debían ser fruto de un acuerdo tripartito, bien podían pactarse a nivel nacional mediante el diálogo social.

35. Tras la discusión, el GTT del MEN pidió a la Oficina que, en los documentos que prepare para la quinta reunión del GTT del MEN, empezara a elaborar de manera más detallada principalmente el primer enfoque, teniendo también en cuenta las cuestiones y puntos planteados por los Grupos con respecto a los tres enfoques. La Oficina también debería proporcionar información más detallada acerca de las posibles repercusiones y opciones. Además, el GTT del MEN sugirió que, en futuras discusiones, se abordaran las dificultades que planteaba el hecho de transferir las ratificaciones de instrumentos antiguos a nuevos instrumentos de revisión, así como las posibles consecuencias que ello podía entrañar, se estudiara cómo podían mejorarse las tasas de ratificación y se evaluara cómo podía facilitarse la actualización de los nuevos instrumentos. El GTT del MEN recalcó que esto debería considerarse como el principio de una discusión más prolongada que tendría un impacto considerable en la política normativa de la OIT.
36. La discusión del GTT del MEN con respecto a las *opciones para abordar la repercusión de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN en el orden del día de la Conferencia y en la Oficina*<sup>15</sup> también fue profunda y de largo alcance. El GTT del MEN convino en que la cuestión de lograr una repercusión más sistemática y efectiva de las recomendaciones del GTT del MEN y de su seguimiento era importante y requería más tiempo e información. Pidió más información sobre las siguientes cuestiones: la capacidad y los recursos de la Oficina; las repercusiones jurídicas de las diversas opciones; cómo asegurar que se respeten las competencias normativas de la Conferencia; cómo facilitar la labor de la Conferencia; la posibilidad de inscribir dos puntos de carácter normativo en el orden del día de una misma reunión de la Conferencia, y cómo facilitar el examen y la elaboración de normas para atenuar el riesgo de que se atrasara la aplicación de las recomendaciones normativas.
37. En el transcurso de la discusión, el Grupo de los Trabajadores señaló que el mandato del GTT del MEN no sólo se limitaba a la revisión de los instrumentos más antiguos, sino que también abarcaba la labor normativa y la promoción de las ratificaciones. A ese respecto, expresó su preocupación por la necesidad de que hubiera un compromiso tripartito para asegurar la plena aplicación de las recomendaciones del GTT del MEN relativas al seguimiento de las normas y la promoción de los instrumentos actualizados. El Grupo de los Empleadores sugirió que el seguimiento sería tanto más efectivo cuanto más sencillas fueran las recomendaciones. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN pidieron a la Oficina que ofreciera más explicaciones sobre la repercusión en la práctica de cada una de las opciones, sobre su capacidad y sobre cómo concebía el funcionamiento práctico de dichas opciones.

### **Preparativos para la quinta reunión**

38. El GTT del MEN decidió que su quinta reunión se celebraría del 23 al 27 de septiembre de 2019<sup>16</sup>. El GTT del MEN debatió la necesidad de mantener la coherencia institucional al seleccionar los instrumentos que se examinarían en el futuro, en particular las diversas formas de conservar la coherencia entre el examen de las normas llevado a cabo por el GTT

<sup>15</sup> GTT del MEN/2018/Documento de opciones 2.

<sup>16</sup> GTT del MEN/2018/Documento informativo 6.



del MEN, por un lado, y las discusiones recurrentes y el examen del Estudio General por la Conferencia, por otro. Además, indicó que debería determinarse el número de instrumentos examinados para que los miembros del GTT del MEN tuvieran tiempo suficiente para prepararse adecuadamente y examinar la cuestión. El GTT del MEN decidió que examinaría el conjunto de instrumentos 1 sobre política y promoción del empleo, que se componía de ocho instrumentos (véase el cuadro 2). También seguiría considerando el seguimiento dado a un instrumento relativo a ese tema y que se había identificado previamente como superado <sup>17</sup>.

39. Por último, con arreglo a su mandato, el GTT del MEN autorizó la participación de ocho consejeros técnicos para que asistieran a los miembros gubernamentales en su quinta reunión, en septiembre de 2019. El Presidente y los Vicepresidentes del GTT del MEN podrían decidir en una fecha ulterior si convenía invitar a la reunión a representantes de organizaciones internacionales interesadas y a otros órganos de la OIT.

**Cuadro 2. Instrumentos propuestos para examen en la quinta reunión del GTT del MEN (septiembre de 2019)**

---

**Instrumentos sobre política de empleo: Política y promoción del empleo**

---

Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 83)

Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188)

Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)

---

**Instrumentos sobre política de empleo: Instrumento superado pertinente**

---

Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34)

---

<sup>17</sup> GTT del MEN/2018/Documento de información 5.

## Anexo

### **Recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su cuarta reunión, presentadas al Consejo de Administración en su 334.<sup>a</sup> reunión (octubre-noviembre de 2018) con arreglo al párrafo 22 del mandato del GTT del MEN**

1. Al formular las recomendaciones expuestas a continuación, el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) reitera su mandato de contribuir al objetivo general del MEN de asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. El GTT del MEN recuerda que, en la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente adoptada en 2016, la Conferencia declaró que era necesario seguir trabajando para mejorar la aplicación y la ratificación de las normas.
2. Al igual que en reuniones anteriores, el GTT del MEN ha examinado cuidadosamente las normas internacionales del trabajo que formaban parte de su programa de trabajo inicial con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre lo siguiente <sup>1</sup>:
  - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
  - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas;
  - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
3. Al llevar a cabo esa tarea, el GTT del MEN era consciente de la importancia institucional que reviste su labor. En primer lugar, recordó los avances logrados en las tres primeras reuniones, donde se llegó a un consenso tripartito sobre la clasificación de 19 instrumentos, se identificaron cinco lagunas en materia de cobertura que requieren la adopción de nuevas normas <sup>2</sup>, y se propuso la adopción de diversas medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos que debían acometer la Oficina y la Organización, entre ellas, iniciativas de promoción y otras actividades de carácter no normativo, la derogación o el retiro de instrumentos superados siempre que proceda. Era consciente de que la labor de esa cuarta reunión contribuiría a consolidar esos avances por medio del consenso tripartito acerca de la clasificación de nueve instrumentos y de la adopción de nuevas medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos.
4. Además, el GTT del MEN consideró que era fundamental asegurar la eficacia y el impacto del proceso. Tenía presente que, para la Organización, es importante disponer de normas internacionales del trabajo actualizadas y sólidas, que satisfagan las necesidades del mundo del trabajo actual y futuro, en particular cuando la OIT se dispone a iniciar su segundo centenario. Lo anterior es especialmente necesario con relación a los objetivos del conjunto de instrumentos revisados por el GTT del MEN en su cuarta reunión. En su tercera reunión, el GTT del MEN hizo referencia a la importancia fundamental de la seguridad y salud en

<sup>1</sup> Párrafo 9 del mandato del [GTT del MEN](#).

<sup>2</sup> Se identificaron lagunas en materia de cobertura que requieren la adopción de nuevas normas en relación con los siguientes temas: aprendizaje, riesgos biológicos, riesgos químicos, seguridad de la maquinaria y peso máximo.

el trabajo (SST) en el mundo del trabajo actual, y consideró que la inspección del trabajo y las estadísticas del trabajo también cumplen un papel esencial en un corpus actualizado y relevante de normas internacionales del trabajo.

5. En ese contexto, el GTT del MEN consideró que, tal como contempló el Director General al establecer la iniciativa relativa a las normas, era esencial que el seguimiento de sus recomendaciones se entendiera como un objetivo prioritario para la Organización en su conjunto. Por otra parte, el GTT del MEN considera que se debería tomar nota de los vínculos que existen entre su labor y las otras iniciativas del centenario. La iniciativa relativa a las mujeres en el trabajo es particularmente importante porque el GTT del MEN tiene la firme convicción de que todas las normas internacionales del trabajo deberían servir para promover la igualdad de género. Del mismo modo, el GTT del MEN subraya que para los Estados Miembros es importante que la Oficina proporcione una asistencia técnica sensible a las cuestiones de género y que tenga por objetivo mejorar la protección de las mujeres y de los hombres en el mundo del trabajo.
6. El GTT del MEN reconoció que el seguimiento de sus recomendaciones planteaba numerosos desafíos, y estaba profundamente convencido de que estas cuestiones sólo se podrían resolver mediante el tripartismo, tanto a nivel nacional como internacional. Para que el seguimiento de las recomendaciones del GTT del MEN sea eficaz, los gobiernos y los interlocutores sociales habrán de emprender medidas concretas y decididas, ya sea en el ámbito nacional o en el Consejo de Administración y en la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, cabe destacar la función esencial de la Oficina en lo relativo a la prestación de asistencia técnica para facilitar la puesta en práctica de esas medidas. Como primera medida sistemática para la aplicación de sus recomendaciones, el GTT del MEN alienta a los Estados Miembros a que recurran a la asistencia técnica de la Oficina para formular y aplicar políticas y planes de acción nacionales holísticos para la ratificación de las normas internacionales del trabajo, su aplicación y la presentación de memorias al respecto, así como su integración en los Programas de Trabajo Decente por País.
7. Teniendo esto presente, el GTT del MEN ha decidido que sus recomendaciones incluyan paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. La necesidad de establecer prioridades en cuanto a los plazos se aplica tanto a las medidas de seguimiento relacionadas con la derogación y el retiro de instrumentos superados como a la promoción de instrumentos actualizados y a las actividades normativas, según proceda. El GTT del MEN pide a la Oficina que tome las medidas oportunas para garantizar que se prevean plazos en todas las recomendaciones resultantes de su examen de las normas.
8. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN presenta sus recomendaciones al Consejo de Administración para que éste tome una decisión, y recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación.

### Seguridad y salud en la minería <sup>3</sup>

9. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que:
  - i) el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) sea considerado como parte de la clasificación de los instrumentos *superados*, y que
  - ii) el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y la Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183) sean considerados como parte de la clasificación de los instrumentos *actualizados*.

<sup>3</sup> Véase [GTT del MEN/2018/Nota técnica 1.1.](#)

10. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere adoptar un *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, que consista en:
  - i) una campaña de la Oficina para promover la ratificación del Convenio núm. 176 por los Estados Miembros que aún no estén vinculados por ese Convenio, que incluya la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que así lo soliciten para apoyar el proceso de ratificación;
  - ii) un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 45 para alentarles a ratificar los instrumentos actualizados sobre SST, incluyendo, aunque no únicamente, el Convenio núm. 176, y
  - iii) la derogación del Convenio núm. 45 en 2024, mediante la inscripción de un punto sobre esta cuestión en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
11. Para tener una idea más clara de la situación relativa a la igualdad de género en el sector de la minería, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración pida a la Oficina que realice un estudio al respecto con los recursos disponibles a fin de considerar medidas de seguimiento adecuadas para abordar cualquier dificultad que se plantee a las mujeres trabajadoras en el sector de la minería, también a fin de determinar la necesidad de prestar asistencia técnica específica.
12. El GTT del MEN recomienda prestar una atención especial a los progresos realizados en relación con la ratificación del Convenio núm. 176 y el estudio arriba mencionado en el contexto de la discusión recurrente sobre la protección de los trabajadores que tendrá lugar en 2022, a fin de determinar si es necesario adoptar medidas adicionales.

## Seguridad y salud en la construcción <sup>4</sup>

13. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que:
  - i) el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175) sean considerados como parte de la clasificación de los instrumentos *actualizados*, y que
  - ii) la clasificación del Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62) como un instrumento *superado* sea confirmada.
14. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere adoptar un *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, que consista en:
  - i) una campaña de la Oficina para promover la ratificación del Convenio núm. 167 por los Estados Miembros en el contexto de la promoción que hace la Oficina de los instrumentos actualizados sobre SST;
  - ii) un seguimiento y promoción de la acción tripartita por parte de la Oficina junto con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 62 para alentar activamente la ratificación de los instrumentos actualizados sobre SST, incluyendo, aunque no únicamente, el Convenio núm. 167 y el suministro de asistencia técnica específicamente a los países que requieren más apoyo. La Oficina comunicará información sobre sus actividades de promoción al GTT del MEN en 2020, incluyendo las informaciones que reciba acerca de los progresos alcanzados en la ratificación del Convenio núm. 167 por parte de los 19 Estados Miembros con

<sup>4</sup> Véase [GTT del MEN/2018/Nota técnica 1.2.](#)

- ratificaciones aún efectivas del Convenio núm. 62, a fin de determinar si es necesario adoptar medidas adicionales;
- iii) la derogación del Convenio núm. 62 en 2024, mediante la inscripción de un punto sobre esta cuestión en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;
  - iv) asistencia técnica de la Oficina a los Estados Miembros para aplicar el Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175, incluso en relación con las dificultades específicas señaladas por la Comisión de Expertos, y
  - v) medidas para velar por que el Repertorio de recomendaciones prácticas pertinente en materia de construcción, que complementa el Convenio núm. 167 y la Recomendación núm. 175, se revise con regularidad a fin de asegurar su relevancia continua. Debería elaborarse una primera revisión del Repertorio de recomendaciones prácticas para 2022.

### La inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos <sup>5</sup>

15. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que se considere que el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85) ha quedado clasificado como un instrumento *superado*.
16. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere adoptar *un paquete de medidas prácticas de seguimiento y con plazos definidos*, que consista en:
  - i) una campaña de la Oficina para promover la ratificación de los convenios de gobernanza, el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) por los Estados Miembros que aún no estén vinculados por estos Convenios, con inclusión de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para apoyar la ratificación;
  - ii) en el contexto de esa campaña de ratificación, la prestación de asistencia técnica de la Oficina a los Estados Miembros actualmente vinculados por los Convenios núms. 81 y 85 a fin de aclarar el estatus de ambos instrumentos y la prestación, previa solicitud, de asistencia técnica para apoyar la adopción de medidas activas para denunciar el Convenio núm. 85, y
  - iii) las medidas adoptadas por la Oficina para obtener de los Estados Miembros vinculados por el Convenio núm. 85, y que no están vinculados por los Convenios núms. 81 y 129, informaciones adicionales sobre los obstáculos prácticos o jurídicos que impiden la ratificación de estos instrumentos.
17. El GTT del MEN solicita a la Oficina que le comunique en su próxima reunión en 2019 las informaciones que reciba, como se indica más arriba, para determinar si es necesario adoptar medidas adicionales. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que considere inscribir un punto relativo a la derogación del Convenio núm. 85 en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión (2024) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

<sup>5</sup> Véase [GTT del MEN/2018/Nota técnica 2.1.](#)

## Principios generales para la organización de los sistemas de inspección del trabajo <sup>6</sup>

18. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20) sea considerada como parte de la clasificación de los instrumentos *superados*.
19. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere adoptar un *paquete de medidas prácticas de seguimiento y con plazos definidos*, que consista en:
  - i) inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo relativo al retiro de la Recomendación núm. 20, en su 111.<sup>a</sup> reunión (2022),
  - ii) señalar que si bien el retiro de la Recomendación núm. 20 no crearía lagunas en materia de cobertura, en cambio podría resultar en una reducción de las orientaciones detalladas sobre ciertos principios. Por lo tanto, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración solicite a la Oficina que formule orientaciones sobre los principios generales contenidos en los Convenios de gobernanza núms. 81 y 129 a fin de garantizar que los mandantes dispongan de orientaciones detalladas sobre esos principios antes del retiro de la Recomendación.

## Estadísticas del trabajo <sup>7</sup>

20. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que:
  - i) el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160), y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170) sean considerados como parte de la clasificación de los instrumentos *actualizados*, y que
  - ii) la clasificación del Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) como un instrumento *superado* sea confirmada.
21. Por consiguiente, el GTT del MEN recomienda que el Consejo de Administración considere adoptar un *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, que consista en:
  - i) una campaña de la Oficina para promover la ratificación del Convenio núm. 160 por los Estados Miembros, que incluya la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que así lo soliciten para apoyar el proceso de ratificación;
  - ii) un seguimiento de la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 63, y territorios no metropolitanos en los cuales el Convenio núm. 63 ha sido declarado aplicable, para que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 160;
  - iii) la derogación del Convenio núm. 63 en 2024, como parte del seguimiento realizado por la Oficina con los Estados Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 63, mediante la inscripción de un punto sobre esta cuestión en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y
  - iv) la solicitud formulada a la 20.<sup>a</sup> reunión (octubre de 2018) de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo para hacer un llamado a los Estados

<sup>6</sup> Véase [GTT del MEN/2018/Nota técnica 2.2.](#)

<sup>7</sup> Véase [GTT del MEN/2018/Nota técnica 3.1.](#)

Miembros actualmente vinculados por el Convenio núm. 63 de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 160, que es un instrumento actualizado.

### **Discusión de las repercusiones institucionales de la labor del GTT del MEN <sup>8</sup>**

22. El GTT del MEN recalca que, a su entender, para cumplir su mandato, por un lado, debe actuar con coherencia y consistencia en el seguimiento normativo de sus recomendaciones y, por otro, debe ocuparse de la incidencia que tienen sus recomendaciones en el orden del día de la Conferencia y en la Oficina. Partiendo de este postulado, el GTT del MEN decidió proseguir con la reflexión que inició en su cuarta reunión, con la intención de garantizar que sus recomendaciones estén bien fundamentadas, que sean realistas y que tengan una incidencia en el contexto institucional. El GTT del MEN, por consiguiente, solicita a la Oficina que elabore otros documentos preparatorios para facilitar sus discusiones a este respecto en su próxima reunión.

<sup>8</sup> Véanse GTT del MEN/2018/Documentos de opciones 1 y 2.